

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 05001-31-10-007-2020-00127.

Filiación Extramatrimonial.

No se atiende a la notificación del auto admisorio de la demanda realizado al demandado, ya que no se le hizo la advertencia consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicarle que la notificación personal se entenderá surtida a los dos (2) días hábiles siguientes al envío, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días hábiles, para que conteste la demanda y pida las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a través de apoderado judicial, contestación que deberá ser dirigida directamente al correo electrónico del despacho.

Una vez enviada la notificación al demandado, se deberá allegar copia cotejada con el número de guía de cada uno de los documentos remitidos, y la certificación expedida por la oficina de correo respectiva, con el fin de verificar el resultado de dicha notificación.

Lo anterior, para efectos de contabilizar en debida forma los términos de traslado y evitar futuras nulidades que puedan invalidar lo actuado.

Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7e5067201959ed062314b9d839093992545ac564a4d17a8514ded6efb9b0acbb

Documento generado en 13/05/2021 11:44:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>